

***Decreto de 27 de mayo de 1830,
declarando que los españoles residentes en el Estado
quedan escludos de todo cargo público, civil i militar,
hasta tanto la España reconoce la independencia de América.***

(Derogado por la resolucion de 19 de abril de 1836.)

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente. --- La Asamblea lejislativa del Estado, considerando: 1° que es uno de los principales deberes de los gobiernos del nuevo mundo ponerse a cubierto de cualquiera tentativa del degradante i moribundo Gobierno español: 2° que por datos positivos se han tenido noticias que el monarca de aquella península prepara una nueva expedicion sobre las costas de Méjico: 3° que sus proyectos pueden estenderse tambien a profanar primero el suelo sagrado de Centro-América: 4° que en el Estado se hallan hombres de orijen español, que necesariamente tendrán correspondencias privadas para tocar de todos modos cuantos resortes estén a su alcance a favor de su amo el rei Fernando: 5° que por lo mismo está amenazada la independencia de las Américas que es necesario conservar a toda costa: i 6° que es de necesidad organizar las fuerzas que sean capaces para resistir cualquier invasion, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

1°. Los españoles residentes en el Estado quedan escludos de todo cargo público, civil i militar, hasta tanto la España reconoce la independencia de América.

2°. El Gobierno hará que se vele su conducta política, i podrá espulsarlos i proceder contra ellos, siempre que lo pida la salud de la patria o le parezca conveniente.

3°. Los habitantes del Estado que hayan sido caudillos para contrariar el sistema adoptado desde la época de 1826 hasta el presente, no podrán obtener empleos en el Estado, a no ser que hayan dado pruebas inequívocas de su conducta política, i amor a la patria.

4°. El Gobierno queda autorizado para crear en el Estado los batallones i escuadrones que juzgue convenientes, ademas de los que están organizados por la lei.

5°. Todos los que en la época pasada hayan hecho servicios a la patria, i hayan tenido grados por los comandantes, tendrán según su mérito i conducta, opcion a las plazas de oficiales en las compañías que se manden crear.

6°. Asimismo queda el Gobierno con facultades omnímodas para adoptar medidas de defensa, hasta asegurar la independencia nacional.

Pase al Consejo representativo para su sancion. --- Dado en Granada, a 27 de mayo de 1830. --- J. María Estrada, D. P. J. Vicente Morales, D. S. Evaristo Berrios, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Granada, mayo 29 de 1830. --- Al Jefe del Estado. --- Juan Espinoza, V. P. J. Nicolas Barillas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, junio 9 de 1830. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano Agustin Vijil.